

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA SEÑORA JENNY RUTH FONSECA BALLESTEROS, EN MATERIA DE EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO GUAGUA BICENTENARIO"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación en materia de equidad e inclusión social, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, legalmente representado por su Administrador General, el economista Miguel Dávila Castillo, según delegaciones constantes en el artículo 10, 10.1. literal c) y de la Resolución de Alcaldía No. 026 de 09 de septiembre de 2016 y en el artículo 4 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 028 de 26 de enero de 2011, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **"EL GAD"** o **"LA MUNICIPALIDAD"** y, por otra parte, la señora Jenny Ruth Fonseca Ballesteros con cédula de ciudadanía No.091354056-3, parte que en lo posterior se le denominará **"LA ASIGNATARIA"**.

Las partes son capaces para convenir y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

1. Nombramiento del economista Miguel Dávila Castillo, como Administrador General de **"EL GAD"**;
2. Copia de cédula de ciudadanía de **LA ASIGNATARIA**;
3. Copia de la Resolución No. C 028 del 26 de enero del 2011, emitida por el Concejo Metropolitano;
4. Copia de la Resolución No. A 026 de 09 de septiembre del 2016, emitida por el Señor Alcalde Metropolitano;
5. Copia de las Resoluciones Nos. A 014 de 17 de noviembre del 2014 y A 002 de 15 de enero del 2015, emitidas por el Señor Alcalde Metropolitano;
6. Copia de la Ordenanza Metropolitana No. 0274, de 29 de diciembre del 2008; y,
7. Oficio No. UPMSJ-D-2017-0586 de 01 de noviembre del 2017, suscrito por el Director Subrogante de la Unidad Patronato Municipal San José, Abg. Gabriel Mier; con sus respectivos Anexos, los cuales se detallan en el punto 2.10 de la Cláusula Segunda del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. Constitución de la República del Ecuador:

- Es deber primordial del Estado la promoción del desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio nacional mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, según lo previsto el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución, concordante con el artículo 238 que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- El artículo 11, dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...)”.
- El artículo 35, consagra: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”
- El artículo 44, dispone: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”
- El artículo 46, determina; “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1) Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.(...)”
- El artículo 226, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- El artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- El Artículo 260 prescribe que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.
- El artículo 341 dispone que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

2.2. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD:

- El artículo 3, establece como principio del ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados: “(...) b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobiernos tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”
- El artículo 54, sobre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: “(...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;” y, (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del

cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirán la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.(...).”

- A su vez, el artículo 126 menciona que: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”

2.3. El Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

- Establece en su artículo 89: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”

(...) Los Consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias (...).”

2.4. La Resolución de Concejo Metropolitano No. C 0028 de 26 de enero del 2011, que establece los “Criterios y orientaciones para la realización de transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”:

- El artículo 1 letra c), establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad: “(...) c) Cuando se realicen a favor de personas naturales o jurídicas que ejecuten proyectos sin fines de lucro en las siguientes materias: Equidad e inclusión social(...)”.

- De conformidad con el artículo 2: “Toda donación o asignación no reembolsable deberá continuar con la certificación de disponibilidad presupuestaria previa otorgada por autoridad componente.”
- El artículo 3 dispone: “Proyecto e informe técnico previo.- para la transferencia de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado se deberá contar con un proyecto específico en donde se defina el uso específico de los valores que se asignan. El órgano rector sectorial de la Municipalidad que corresponda deberá emitir un informe técnico previo a la donación o asignación no reembolsable que justificará la conveniencia de la asignación de recursos en razón del beneficio reportado a la comunidad.”
- El artículo 4, establece que la instrumentalización y autorización del Convenio para la asignación no reembolsable de recursos le corresponderá al Administrador General.
- El artículo 5 ibídem, establece: “En cada caso que se transfiera recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito designará un órgano que se encargará de verificar que los recursos que son transferidos sean utilizados en el marco que se define en esta Resolución.”

- 2.5. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 274 de 29 de diciembre del 2008, el Concejo Metropolitano crea la Unidad Patronato Municipal San José, dotada de autonomía administrativa y financiera, dependiente de la Alcaldía Metropolitana, cuya finalidad esencial es la ejecución de políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos jóvenes, adultos mayores y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.6. El Señor Alcalde Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. A 014 de 17 de noviembre del 2014 emitió la “Estructura y Estatuto Orgánico por procesos de la Unidad Patronato Municipal San José, creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 274 de 29 de diciembre del 2008”.
- 2.7. El Señor Alcalde Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. A002 de 15 de enero del 2015, expide una reforma a la resolución anterior manifestando que debe cambiarse la frase “Unidad Especial Patronato Municipal San José” por la frase “Unidad Municipal Patronato San José”.
- 2.8. La Unidad Patronato Municipal San José sucesora legal de la Fundación Patronato Municipal San José, en cumplimiento de sus objetivos ha decidido continuar con la implementación del Proyecto social denominado Centros de Desarrollo Infantil Comunitario “GUAGUA” en beneficio colectivo en materia de equidad e inclusión social.

2.9. El proyecto y sus rediseños prevén la atención integral a niñas y niños de uno a cinco años de edad, apoyando a las iniciativas para la protección y cuidado a los niños y niñas, contribuyendo a su desarrollo integral y facilitando su transición a la educación formal; dotar de facilidades a las madres trabajadoras para acceder al mercado laboral aprovechando su vocación para el cuidado infantil, formación, experiencia y capacidades de administración; al autoempleo a la vida productiva, instalar y equipar Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios, como oportunidad para el desarrollo comunitario, vigilar e implementar sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación, que garanticen la calidad del servicio, no solamente en materia de infraestructura y desarrollo infantil integral, sino también en la operación y administración del servicio prestado, así como realizar constantes procesos de evaluación para lograr mantener la política pública de primera infancia de manera flexible y actualizada.

2.10. Mediante oficio No. UPMSJ-D-2017-586 de 01 de noviembre del 2017, el Director de la Unidad Patronato Municipal San José (S), Abg. Gabriel Mier, solicita a la Administración General, que en cumplimiento de la delegación contenida en el artículo 1 letra c) de la Resolución No. C 028 de 26 de enero del 2011, celebre un Convenio de Asignación No Reembolsable de Recursos en materia de equidad e inclusión social que permita la ejecución del proyecto "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO GUAGUA BICENTENARIO**" a ser ejecutado por "**LA ASIGNATARIA**"; y, adjunta para el efecto los siguientes documentos habilitantes:

- a) Proyecto Macro Centros de Desarrollo Infantil Comunitario "Guagua", 2015;
- b) Memorando No. 0023-UEPMSJ-DPL de 17 de marzo de 2015, la Directora de Planificación remite el Criterio Técnico en relación al rediseño del "PROYECTO MACRO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO GUAGUA";
- c) Memorando No. 018A-UPMSJ-DIC de 17 de marzo del 2015, el Director de Iniciativas Ciudadanas (E), dirigido al Director del UPMSJ, entrega el rediseño del "PROYECTO MACRO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO GUAGUA", en cuyo documento establece que: *"(...) se apega a las nuevas líneas legales, administrativas y financieras del Patronato, como Unidad del Patronato Municipal San José con su respectivo informe técnico presentado por la Dirección de Planificación de la Unidad para su aprobación (...)"*;
- d) Memorando No. UPMSJ-DP-2017-082, de 22 de agosto de 2017, la Directora de Planificación remite, el Informe de Priorización para la aprobación del Rediseño del proyecto prioritario de inversión social "Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios Guaguas", lo que permitirá a la UPMSJ ampliar su ejecución y cobertura de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Operativo Anual 2017;
- e) Memorando No. UPMSJ-D-2017-0185, de 24 de agosto de 2017, que contiene la Resolución del Directorio de la UPMSJ de 24 de agosto de 2017, así como el acta de sesión ordinaria de Directorio de la UPMSJ, en la que se aprueba el rediseño del "PROYECTO MACRO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO

GUAGUA”, el que contiene el modelo de gestión por convenios el cual prevé la implementación y sus diferentes modalidades y manifiesta que “(...) con la finalidad de proveer la cobertura más óptima de este servicio en pro de la población vulnerable del DMQ según las diferentes modalidades:

Modalidad	Descripción/Objetivo	Número de niños atendidos	Edades atendidas	Ampliación de servicio existente	Apertura de nuevo centro
1	Figura original de proyecto	40	1 a 3 años		X
2	Diversificación de edades	40	1 a 5 años		X
3	Ampliación de cobertura y diversificación de edades	≥ 50	1 a 5 años	X	X
4	Articulación de procesos	≥ 80	3 a 5 años		X
5	Servicio a niños y niñas con discapacidades leves o moderadas	≥ 20	1 a 5 años		X

- f) Oficio s/n de 30 de octubre de 2017, emitido por la señora Jenny Fonseca en el que presenta el Proyecto “CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO GUAGUA BICENTENARIO”;
- g) Informe Técnico de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por la Jefa de Diseño de Proyectos-Niñez y la Directora de Iniciativas Ciudadanas subrogante en el cual se concluye y se recomienda que “(...) El Proyecto de implementación del Centro de Desarrollo Infantil Comunitario “BICENTENARIO”; es factible de ejecutarlo, en razón de que ha sido concebido desde una perspectiva de enfoque de derechos y que se encuentra alineado al Proyecto Marco Centros de Desarrollo Infantil “Guagua” y sus Rediseños. Contempla además aspectos técnicos, cuya propuesta esencial es la creación de un espacio de desarrollo infantil integral, concomitante a la generación de oportunidades de desarrollo personal y económico de sus familias. (...)Es importante sobre el tratamiento de este tema, ampliar la mirada más allá del contexto de la institución municipal, por cuanto el o la representante del CDIC tiene la responsabilidad de promover y potenciar el fortalecimiento del ejercicio de derechos de la infancia, promover la optimización y buscar la colaboración o cooperación de entidades públicas o privadas que permitan una mejor ejecución del proyecto así como dinamizar las respuestas sociales de protección integral de las niñas y niños. Con base en el análisis de la propuesta para implementar CDIC “BICENTENARIO” se determina su aprobación en beneficio de los niños y niñas y sus familias pertenecientes a este sector”;
- h) Memorando No. UPMSJ-DP-2017-100 de 31 de octubre de 2017, en el cual la Directora de Planificación de la UPMSJ certifica que: El Centro Infantil Comunitario Guagua-BICENTENARIO es un proyecto prioritario de inversión social y se encuentra dentro de la Planificación Anual 2017 de la UPMSJ para su implementación;
- i) Certificación Presupuestaria No. 410, Transacción No. 487 de 31 de octubre de 2017, en la partida presupuestaria No. 780204 denominada “Al sector Privado no Financiero” por el valor de USD. 26.430,80 (VEINTE Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 80/100) emitida por la Dirección Financiera de la UPMSJ;

- j) Memorando No. UPMSJ-DAJ-2017-122 de 31 de octubre de 2017, el Director de Asesoría Jurídica subrogante de la Unidad Patronato Municipal San José, abogado Carlos Albán Subía, emite el criterio en el cual considera: *a la aprobación del "Rediseño del Proyecto de Centros de Desarrollo Infantil Comunitario Guagua Centros"; por parte del Directorio de la Unidad Patronato Municipal San José, el mismo se amplía y diversifica las edades de atención, como grupo de atención prioritaria y con doble estado de vulnerabilidad consagrado en el Artículo 35 de la Carta Magna, y además considerando que el segmento de edades contemplado entre las edades de uno a cinco años corresponde al nivel de educación inicial, razón por la cual es jurídicamente viable la implementación del CDIC "Guagua Bicentenario"(...)*;
- k) Certificado Bancario de la ASIGNATARIA;
- l) Cédula de Ciudadanía de la ASIGNATARIA; y,
- m) Registro Único de Contribuyentes – RUC de la ASIGNATARIA.

2.11. Mediante Resolución Administrativa No. A 026 de 09 de septiembre del 2016, artículo 10, punto 10.1. letra c), el Alcalde Metropolitano de Quito, Doctor Mauricio Rodas Espinela delega la atribución de suscribir convenios interinstitucionales de cooperación al Administrador General, inclusive cuando supongan la erogación de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C028 de 25 de enero del 2011.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos, las partes se comprometen mediante las condiciones del presente instrumento, de la propuesta presentada por "LA ASIGNATARIA" y del informe técnico de aceptación emitido por la Unidad Patronato Municipal San José; en realizar las actividades necesarias a fin de ejecutar el proyecto denominado "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO GUAGUA BICENTENARIO**", a ser desarrollado por "LA ASIGNATARIA", que tiene como fin último la atención integral a niñas y niños de uno (1) a cinco (5) años de edad apoyando a las iniciativas para la protección y cuidado a los niños y niñas, contribuyendo a su desarrollo integral y facilitando su transición a la educación formal; dotar de facilidades a las madres trabajadoras para acceder al mercado laboral aprovechando su vocación para el cuidado infantil, formación, experiencia y capacidades de administración, según los compromisos específicos que se detallan en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para alcanzar los objetivos planteados en el presente convenio, a continuación se detallan los compromisos y declaraciones jurídicamente vinculantes que las partes adquieren en virtud del presente instrumento, de manera individual y conjunta:

4.1. **EL GAD, a través de la Unidad Patronato Municipal San José se compromete a:**

1. Transferir a **"LA ASIGNATARIA"** con la suscripción del presente instrumento, a manera de aporte no reembolsable, para el desarrollo del objeto del convenio, la suma de **US\$ 20.560,40 (VENTE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100)** sin incluir IVA, que comprende los siguientes rubros:
 - a) **CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$ 14.690,00)** destinado para el mejoramiento y adaptación de la infraestructura, mobiliario y equipamiento; y,
 - b) **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100 (US\$ 5.870,40)** correspondiente al aporte del primer mes de funcionamiento para el Centro de Desarrollo Infantil Comunitario Guagua BICENTENARIO.
2. Transferir mensualmente los recursos necesarios para el funcionamiento del **"CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL GUAGUA BICENTENARIO"**, conforme el mecanismo de transferencia descrito en la cláusula octava y previa justificación de la nómina de niños beneficiarios del programa e informe por parte de **"LA ASIGNATARIA"**, la cual será previamente aprobada por el Administrador del presente Convenio; valor mensual que no superará el establecido en la propuesta y que se encuentra aprobado por la Unidad Patronato Municipal San José;
3. Brindar asesoría y acompañamiento en la implementación técnica del Proyecto;
4. Realizar el seguimiento, control, evaluación del proyecto a implementarse, para lo cual podrá requerir los documentos e informes que considere necesarios para verificar y controlar el correcto destino de los recursos entregados;
5. Realizar jornadas de seguimiento y capacitación a **"LA ASIGNATARIA"** para la implementación técnica del proyecto;
6. Coordinará jornadas de seguimiento y capacitación con los padres de familia de los niños y niñas beneficiarios del Centro;
7. Conocer, revisar y validar semestralmente la nómina de niños beneficiarios del programa, de acuerdo a la ficha socioeconómica emitida por la Unidad Patronato Municipal San José;
8. Entregar a **"LA ASIGNATARIA"**, una vez suscrito el Convenio, los anexos técnicos en los cuales se establecen los métodos y procedimientos a implementar, la descripción de actividades, el material a utilizar, los perfiles de docentes y personal involucrado, las formas de seguimiento y evaluación de los proyectos, y sus beneficiarios, entre otros;

9. Encargarse de la evaluación a la finalización del proyecto conforme lo establece el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
10. Suscribir el Acta de Liquidación y Finiquito del presente convenio a la finalización del mismo a través del Administrador del Convenio designado;
11. Aprobar los informes técnicos y económicos que presente "LA ASIGNATARIA" de manera mensual y a la terminación del plazo del convenio, conforme lo establecido en las demás cláusulas;
12. A través del Administrador del Convenio determinar sobre el destino o restitución al "EL GAD", de los bienes que se hayan adquirido en la ejecución del presente instrumento, previa verificación de su estado y aplicación de las respectivas disposiciones legales;
13. Responsabilizarse de la administración, supervisión y fiscalización del Convenio de conformidad a lo que dispone la Guía de Regulación del Registro, Seguimiento, y Custodia de Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo cual incluye la verificación y aceptación de la utilización de los recursos en el Proyecto aprobado; y,
14. Las demás que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

4.2 "LA ASIGNATARIA" se compromete a:

1. Ejecutar, implementar y desarrollar el Proyecto denominado "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO GUAGUA BICENTENARIO**", de conformidad con la propuesta presentada y que ha sido aprobada por la Unidad Patronato Municipal San José;
2. Utilizar los recursos transferidos única y exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO GUAGUA BICENTENARIO**", de conformidad con lo establecido en la propuesta y conforme lo determinado por la Unidad Patronato Municipal San José a través del Administrador del Convenio. Sin perjuicio de lo manifestado, podrá realizar gastos no previstos en el Convenio, siempre que se justifique la necesidad administrativa, funcional u operacional del gasto y se la autorice motivadamente y por escrito por parte del Administrador del Convenio. En caso de no contar con esta autorización, el dinero gastado por LA ASIGNATARIA será descontado en el mes siguiente luego de realizarse la verificación contable respectiva;

Para las adquisiciones que se encuentren fuera de la tabla que la UPMSJ determine, se deberán requerir al menos tres proformas o cotizaciones de los bienes y servicios que serán adquiridos con los recursos públicos municipales destinados al objeto del convenio, a fin de asegurar transparencia en el proceso.

3. Contar con un inmueble, bajo cualquier título legal permitido, en excelente estado y libre de vicios ocultos, garantizando al "EL GAD" que el mismo pueda ser utilizado para el cumplimiento del objeto del Convenio, encargarse de su limpieza seguridad y mantenimiento de manera directa;

4. Cumplir con toda la normativa legal nacional vigente, lo cual incluye la obtención de los permisos necesarios de funcionamiento ante los organismos nacionales y metropolitanos respectivos de manera directa, para lo cual "EL GAD", única y exclusivamente, podrá ayudar con su canalización, más no su gestión;
5. Acoger únicamente a los niños de la nómina validada por "EL GAD", para ser parte del Proyecto Guaguas;
6. Se compromete a presentar los justificativos necesarios de gastos de los fondos entregados por "EL GAD" de manera mensual, mediante cualquier comprobante de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención vigente o el que lo sustituya, por cada adquisición de bienes, servicio u obras que haya requerido para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, o mediante cualquier otro documento que el administrador del Convenio considere necesario. Este reporte se deberá presentar al Administrador del Convenio, desde el primer mes de realizado el desembolso de los valores, y mensualmente máximo en los primeros ocho (08) días del mes siguiente; este plazo podrá ser prorrogado previa justificación y autorización del Administrador del Convenio por escrito;
7. Llevar un registro pormenorizado de los bienes muebles que se adquieran con los recursos públicos asignados por el "EL GAD" al proyecto e informar al Administrador del Convenio, a efectos de que a la finalización del plazo convenido la Unidad Patronato Municipal San José determine sobre su destino o restitución al "EL GAD" previa verificación de su estado y aplicación de las respectivas disposiciones legales;
8. Responsabilizarse de manera directa por la contratación del personal que sea requerido para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conforme las disposiciones legales que sobre la materia se encuentren vigentes;
9. "LA ASIGNATARIA" será responsable del pago de cualquier tributo que se genere por la ejecución del Proyecto; así como de la recuperación de los mismos en su favor de existir el derecho; esto implica el pago de cualquier impuesto que "EL GAD" no reconoce como parte del aporte económico para la ejecución del proyecto;
10. Participar y asistir a las reuniones de trabajo que para el efecto convoque "EL GAD", antes, durante y después de la ejecución del Proyecto;
11. Difundir el apoyo entregado por "EL GAD", a través de toda la publicidad en todos los medios de comunicación conforme lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento;
12. Entregar dentro de treinta (30) días plazo contados desde la fecha de terminación del plazo convenido al Administrador del Convenio, el Informe Final de actividades con firmas de responsabilidad; el cual contendrá un registro pormenorizado del uso de los recursos asignados con la indicación de los pagos y egresos realizados y sus documentos de soporte, los mismos que deberán reunir los requisitos legales según su naturaleza jurídica con la explicación del régimen legal utilizado según lo dispuesto en la Ley; "EL GAD" no aceptará reportes y justificativos de los recursos presentados y aprobados en otras instituciones públicas o privadas para la ejecución del proyecto;

13. "LA ASIGNATARIA" se compromete a presentar los informes técnicos y económicos que le sean requeridos por "EL GAD" en cualquier momento;
14. Suscribir el Acta de Liquidación y Finiquito de la ejecución del Proyecto; cumplir con lo establecido en la Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ, emitida mediante Resolución No. A 009 de 23 de agosto del 2013 o la que la sustituya; y,
15. Las demás que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

4.3 LAS PARTES SE COMPROMETEN A:

1. Las partes, cuando técnica, económica y/o legalmente se justifique una necesidad de modificación, ampliación o reforma del presente Convenio, podrán celebrar cualquier instrumento jurídicamente válido que viabilice el cumplimiento del presente instrumento;
2. Buscar la colaboración o cooperación de entidades públicas o privadas, que permitan una mejor ejecución del presente convenio; y,
3. Las partes prestarán toda su ayuda y colaboración con la finalidad de entregar toda la información para la realización del Informe Mensual y Final; el cual será justificado con fichas, actas de trabajo, fotografías, estadísticas, registros, y todos los documentos comprobatorios necesarios y que se ajusten a las disposiciones de control interno respectivas.

4.4 MUTUAMENTE LAS PARTES DECLARAN QUE:

- a) Que se encuentran plenamente facultadas jurídica y técnicamente, para ejecutar el objeto del presente Convenio;
- b) Que para la celebración del presente instrumento, cada parte, en su respectivo ámbito, ha cumplido con todas las disposiciones jurídicas y estatutarias para poder suscribirlo, sin que sea necesaria autorización adicional de ninguna índole;
- c) Que la celebración y ejecución del presente instrumento, así como el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades y el apego a los términos del mismo, no constituyen una violación al ordenamiento jurídico aplicable, ni una violación de cualquier acuerdo o convenio, verbal o escrito, celebrado con terceros;
- d) Que no emplearán ni explotarán de ninguna forma los derechos de propiedad intelectual de la otra parte, sin su consentimiento previo y por escrito;
- e) Que las obligaciones y responsabilidades del presente instrumento que, por su naturaleza, se hayan adquirido antes de la terminación del Convenio y deban continuar luego de la terminación del mismo, deben permanecer vigentes hasta su conclusión y cada una de las partes se responsabilizará de manera directa por las mismas;

- f) Que la ejecución del presente convenio se realizará bajo los principios de la buena fe y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente; y,
- g) Que se han tomado y tomarán las medidas necesarias para asegurar el éxito del Centro de Desarrollo Infantil Comunitario.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente convenio es a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019; pudiendo las partes ampliarlo por escrito mediante la celebración de la respectiva Adenda.

Anualmente, se deberá contar con las certificaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Centro de Desarrollo Infantil Comunitario Guagua "BICENTENARIO", así como la evaluación técnica correspondiente que se realizará por parte de la UPMSJ, en la cual se verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA.- USO DE INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES:

Todo el material comunicacional, de promoción, difusión o capacitación utilizada para el desarrollo de las actividades que tienen relación con la ejecución de este Convenio, serán aprobados previamente por el Administrador del Convenio en coordinación con la Secretaría de Comunicación.

Comprometiéndose "LA ASIGNATARIA" a difundir a través de todos los medios de comunicación que utilice, en el sentido de que la ejecución del Proyecto, se realiza gracias al aporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo su logotipo, inclusive en los materiales de comunicación, publicidad y difusión, de conformidad a los parámetros que serán coordinados por el Administrador del Convenio con la Secretaría de Comunicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES PARA TERCEROS:

En virtud del presente Convenio no se crea una asociación o una relación de índole laboral ni de dependencia entre las partes. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Por tanto:

- a) "LA ASIGNATARIA" se compromete a bajo su entera responsabilidad contratar directa y bilateralmente de todo el recurso humano que sea necesario, en concordancia con la propuesta aceptada y aprobada. De esta forma la relación laboral que se genere entre "LA ASIGNATARIA" y el personal que contrate será directa y bilateral conforme el artículo 327 de la Constitución de la República, por lo que "LA ASIGNATARIA" no podrá contratar a nombre de "EL GAD" personal alguno ni aduciendo que actúa en calidad de mandataria de la misma. Por lo tanto, deberá cumplir con toda la normativa laboral y de seguridad social que sea aplicable con respecto de sus propios trabajadores.

- b) **“LA ASIGNATARIA”** se compromete a resolver, por sí misma, los reclamos que se pudieran presentar por parte de los beneficiarios de este convenio, ante cualquier organismo de control; incluyendo cualquier tipo de reclamo, demanda o denuncia que se pudiera presentar basado en lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.
- c) **“EL GAD”** queda exento de asumir cualquier responsabilidad ante terceros, respecto de reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones desarrolladas por **“LA ASIGNATARIA”** para la ejecución del Convenio, inclusive dentro de la vía judicial penal, lo cual será resuelto y asumido por **“LA ASIGNATARIA”** de manera directa.

CLÁUSULA OCTAVA.-FINANCIAMIENTO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA:

- a) Un total de **US\$ 14.690,00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** como valor de implementación, los cuales serán invertidos mandatoriamente en las instalaciones y equipamiento del Centro de acuerdo al Proyecto aprobado; más un valor inicial de **USD \$ 5.870,40 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100)** por el primer mes de atención a un total de 40 (CUARENTA) niños que han sido considerados en el Centro, de acuerdo a la Resolución del Directorio de la UPMSJ, de 24 de agosto de 2017, así como el acta de sesión ordinaria del Directorio de la UPMSJ, en la que se aprueba el rediseño del **“PROYECTO MACRO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO GUAGÚA”**; a razón de **USD \$ 146,76 (CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 76/100)**; por niño, debidamente inscrito y registrado, (que haya asistido al menos 15 días en el mes), se lo entregará mediante transferencia directamente en la cuenta bancaria señalada por **“LA ASIGNATARIA”** en una institución legalmente reconocida por la Superintendencia de Bancos. En caso de que no haya la asistencia regular de 40 (CUARENTA) niños en el primer mes, el monto será descontado de la transferencia del mes siguiente previo análisis y aprobación del Administrador del Convenio.
- b) Un valor mensual de **USD \$ 146,76 (CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 76/100)** por niño que haya asistido al menos 15 días del mes, circunstancia que será obligatoriamente verificada en el Informe Mensual que será elaborado por el Administrador del Convenio, mismo que se incrementará en un valor de **USD 12,31 (DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 31/100)** una vez que se cumpla un año ininterrumpido de actividades del centro, previo cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y presupuestarios respectivos bajo responsabilidad del Director/a de la Unidad Patronato Municipal San José.

Para cada ejercicio fiscal, la UPMSJ certificará el presupuesto necesario para cubrir las obligaciones contraídas por **“EL GAD”** a través del presente instrumento, debiendo adjuntar la correspondiente certificación presupuestaria al expediente del convenio. En caso de que no se cuente con los recursos

respectivos, se dará por terminado de manera unilateral y debiendo realizar la liquidación respectiva también a cargo de la UPMSJ.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:

La coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y compromisos del presente Convenio, estará a cargo de los siguientes servidores metropolitanos:

- a) **ADMINISTRADOR**, será el Administrador de Convenio un funcionario de la Dirección Financiera de la UPMSJ, quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en la "Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ", expedida con Resolución No. A 0009 de 23 de agosto de 2013.", especialmente, pero no limitados a lo dispuesto en el numeral II., numerales 3, 4 y 5, Subproceso "Ejecución"; Subproceso "Seguimiento y Evaluación"; y, Subproceso "Liquidación", respectivamente, incluida la imposición de multas al Asignatario conforme la Cláusula Décima del presente instrumento.

También se encuentra facultado para adoptar cualquier acción que sea necesaria para evitar retrasos o incumplimientos injustificados, así como deberá notificar a la Supervisora del presente Convenio cualquier sanción impuesta a "LA ASIGNATARIA" por incumplimientos debidamente comprobados.

El Administrador, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes mensuales con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirán la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidaciones económicas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
- Informar a la Supervisora del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.
- Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
- Llevar un control adecuado de todos los desembolsos y aportes realizados por "EL GAD" a "LA ASIGNATARIA".
- Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- Imponer las sanciones a "LA ASIGNATARIA" por causas de incumplimiento debidamente comprobado.

- b) **SUPERVISOR**, será el Director Financiero de la UPMSJ quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en la "Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ", expedida con Resolución No. A 0009 de 23 de agosto de 2013.", especialmente, pero no limitados a lo dispuesto en el numeral II., numerales 4 y 5, Subproceso "Seguimiento y Evaluación"; y, Subproceso "Liquidación", respectivamente.

- c) **FISCALIZADORA**, será la Directora de Ejecución Técnica de la Unidad Patronato Municipal San José, quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en la "Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ", expedida con Resolución No. A 0009 de 23 de agosto de 2013., especialmente, pero no limitados a lo dispuesto en el numeral II., numerales 4 y 5. Subproceso "Seguimiento y Evaluación"; y, Subproceso "Liquidación", respectivamente.

La designación de estos funcionarios, es efectuada por la máxima Autoridad de la Unidad Patronato Municipal San José, quien en caso de ser necesario, a su vez podrá cambiar estas designaciones a nombre de otro u otros funcionario (s), únicamente con la emisión de un Memorando de designación, sin que sea necesaria la modificación del presente Convenio y debiendo notificar en debida forma a todos los intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.-

En caso de ser necesario, en cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de un Adendum que obligará a las partes a su cumplimiento a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES, RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS Y MULTAS.-

"**LA ASIGNATARIA**" presentará los informes mensuales, finales y de cumplimiento de uso de los recursos conforme la propuesta e informe de validación que forman parte integrante del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento por "**LA ASIGNATARIA**" y tratándose de transferencia de los recursos públicos, que no se hayan justificado, deberán devolverse a "**EL GAD**", dentro del plazo de 8 días de finalizado el plazo de ejecución del presente instrumento. Para lo cual el Administrador del Convenio notificará por escrito el monto y la forma de restitución de los valores.

Si el convenio llegare a terminar por causas imputables a "**LA ASIGNATARIA**" dentro del primer año de ejecución del Convenio, esta deberá reintegrar a "**EL GAD**" los valores entregados por concepto de adecuación del inmueble, correspondiente al primer desembolso según lo detalla la Cláusula Octava del presente convenio.

Caso contrario se procederá al cobro a través de la vía coactiva, conforme lo dispone el Capítulo VI del COOTAD; y demás normativa vigente; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que hubiere lugar.

De igual forma, en caso de que la asignataria no cumpliere sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, se le establece una multa del 0,01% diario del monto entregado como aporte por parte de "**EL GAD**", monto que deberá ser depositado inmediatamente en la cuenta municipal, para lo cual el Administrador del Convenio notificará por escrito el monto y la forma de restitución de los valores; sin perjuicio de las sanciones a futuro, con la no entrega de aportes de tipo cultural.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.-

- 12.1 Una vez entregado y aprobado el informe técnico y económico final por el Supervisor y Fiscalizador del Convenio; el Administrador del mismo suscribirá con **"LA ASIGNATARIA"** un Acta de Finiquito y Liquidación de las obligaciones adquiridas en el instrumento;
- 12.2 El Acta de Finiquito y Liquidación contendrá: antecedentes, liquidación de valores, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y la aceptación de las partes. Contendrá además, de ser el caso, copia del documento que certifique la transferencia a **"EL GAD"** de la devolución de los valores que no fueron utilizados por parte de **"LA ASIGNATARIA"**;
- 12.3 Una vez suscrita el Acta de Finiquito y Liquidación se entenderá por terminado y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro;
- 12.4 El Acta se adjuntará al expediente del convenio con los demás documentos habilitantes, tales como los informes técnicos – financieros y los demás respaldos que se consideren necesarios; y,
- 12.5 Copia certificada del Acta de Liquidación y Finiquito se remitirá a la Administración General del Municipio, a fin de que se adjunte al expediente del Convenio con los demás documentos habilitantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio, termina por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) En caso que medien causas de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil, que imposibiliten su ejecución. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a la otra parte, luego de ocurrido el evento; y,
- d) Terminación unilateral por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por convenir a los intereses institucionales, en este caso se enviará la correspondiente notificación con al menos cinco días hábiles de anticipación.

En caso de terminación anticipada, operará la restitución automática de los valores sobre los cuales no se haya justificado su utilización; en el plazo máximo de 8 días laborables, caso contrario en **"EL GAD"** se reserva la facultad de iniciar el cobro de valores conforme lo dispone el Capítulo VI del COOTAD; y demás normativa vigente.

Las partes suscribirán la correspondiente Acta de Terminación en los casos previstos en los literales a), b) y c).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-

Es caso de suscitarse controversias las partes acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

- 14.1 Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento, ejecución o seguimiento del presente Convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa mediante procedimientos de amigable composición, en un plazo de cinco días contándose a partir del surgimiento de la controversia.
- 14.2 En caso de no llegar a una solución, comparecerán, a solicitud de parte, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 14.3 En caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán sus controversias al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, siendo sus direcciones:

“EL GAD”, Unidad Patronato Municipal San José.- Calle Chile, entre Benalcázar y Cuenca
Teléfono: 2283915

“LA ASIGNATARIA”.- Parroquia: Calderón, Calle: Eugenio Espejo, Numero: S/N, Intersección: Juan Pablo Arenas esquina, Referencia: en el antiguo parque del barrio, Teléfono: 023447599, Email: jennypas03@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.-

A fin de precautelar los intereses del **“EL GAD”**, la propiedad intelectual de los estudios, resultados, proyectos o cualquier otra información relevante que resulte de la ejecución del Convenio será incorporada al patrimonio del **“EL GAD”**.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes acuerdan que las marcas, denominaciones, logotipos, nombres comerciales o signos distintivos, que son de su propiedad no pueden ser utilizados por la otra parte para fines distintos a los relacionados con el objeto del presente Convenio, y sólo en la medida permitida por este instrumento, salvo consentimiento previo por escrito de la otra especificando el particular.

El presente Convenio se considera de carácter confidencial y, en este sentido, no podrá ser utilizado, total o parcialmente, para propósitos distintos al objeto del mismo, por lo que la violación a esta obligación se considerará como violación grave a las obligaciones para con las partes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que esto pueda generar, con arreglo a las siguientes estipulaciones: las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información proporcionada mutuamente para el cumplimiento del presente Convenio, como son contratos, estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, manuales, y en general todos los conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por las partes y sus colaboradores, y a no divulgarla a terceros sin la autorización mutua de las partes, bajo prevenciones legales.

Para efectos del presente Convenio, las partes acuerdan que entienden por Información Confidencial a cualquier información técnica, comercial, que han compartido entre sí, directamente o indirectamente,

incluyendo, pero no limitado a, la información relativa, los detalles de los términos y condiciones del presente instrumento, etc.

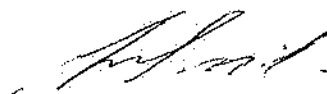
Para el cumplimiento de la presente cláusula, cada parte mantendrá en secreto la Información Confidencial de la otra, con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose mutuamente a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente únicamente para los efectos del presente Convenio o para aquello que cuente la autorización para hacerlo, salvo cuando la parte comparta la misma con su equipo de trabajo relacionado con el OBJETO del presente instrumento, así como a sus asesores, sean estos contables, financieros, legales, entre otros.

Las partes acuerdan que aquella información que está disponible de forma general al público, que era conocida previo a la suscripción del presente Convenio, o que llegue a conocimiento de una de ellas a través de otra fuente, no será considerada como Información Confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia, las partes firman al pie, en tres originales de igual tenor y efecto, en Quito, el 01 de noviembre de 2017.


Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO


Jenny Ruth Fonseca Ballesteros
LA ASIGNATARIA

